

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0024-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 4 literal c) de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor BGral. (SP) William Edwar Birkett MórtoLa, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 007/2021 de 05 de abril de 2021, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0020-A de 28 de octubre de 2022; para operar las siguientes rutas y frecuencias:

UIO-GYE-UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales
UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO, **ocho (8) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO, **cuatro (4) frecuencias semanales**;
UIO – MEC – UIO, siete (7) frecuencias semanales;
UIO – OCC – UIO, diez (10) frecuencias semanales; y,
UIO – LGQ – UIO, cinco (5) frecuencias semanales.

El equipo de vuelo autorizado es: BOEING B737-700.

La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, Tababela.

El permiso de operación vigente por el plazo de 5 años contados a partir del 05 de marzo de 2021;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-30910 de 17 de julio de 2023, y su alcance con oficio EQX-120-2023 de 01 de agosto de 2023, ingresados a la institución mediante Sistema Quipux con documento Nro. DGAC-DGAC-2023-1024-E de 17 de julio y DGAC-SEGE-2023-7014-E de 01 de agosto del presente año, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., solicita la modificación del permiso de operación, doméstico regular a fin de incluir la preposición hasta, la utilización de la conjunción y/o, y el incremento de la ruta Loja, de conformidad con el siguiente cuadro:

“UIO – GYE – UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales;
UIO y/o GYE – GPS – GYE – UIO, **hasta ocho (8) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – SCY – GYE – UIO, **hasta cuatro (4) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – MEC – UIO, **hasta siete (7) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – OCC – UIO, **hasta diez (10) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – LGQ – UIO, **hasta siete (7) frecuencias semanales**; y,
UIO y/o GYE – LOH – UIO, **hasta dieciséis (16) frecuencias semanales**.
(Énfasis añadido)”;

QUE, a través del Extracto de 02 de agosto de 2023, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1853-O de 04 de agosto de 2023, el Director General de Aviación Civil, solicita a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., la publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0578-M de 04 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, solicita a la Directora de Comunicación Social, la publicación del extracto de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0257-M de 04 de agosto de 2023, la Directora de Comunicación Social informa que el extracto de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., se encuentra publicado en el portal electrónico institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0257-M de 04 de agosto de 2023, la Directora de Comunicación Social, comunica al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones que el Extracto de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., se encuentra publicado en la página web institucional;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0583-M de 07 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (Aerocomercial) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la modificación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1552-M de 08 de agosto de 2023, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe sobre la modificación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., concluyendo que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la aerolínea sea atendida favorablemente, y recomienda que la presente solicitud continúe con el trámite reglamentario; asimismo, que EQUINOX AIR deberá solicitar a la DGAC la inclusión de la estación Loja en sus Especificaciones de Operación, y para tal efecto, deberá observar lo que establece la C.A. Nro. 121-110-2020;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2264-M de 16 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Seguros de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil mediante, remite su informe sobre la modificación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. manifestando que “[...], la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 007/2021 vigente hasta el **18 de noviembre de 2023** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **11 de noviembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **11 de noviembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación del permiso de operación, domestico regular a fin de incluir el incremento de la ruta Loja. Acuerdo CNAC 007/2021 siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”;

QUE, con oficio Nro. EQX-124-2023 de 14 de agosto de 2023, ingresados a la institución mediante Sistema Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7353-E del mismo día, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., remite la publicación del extracto realizada en el diario Expreso del jueves 10 de agosto de 2023;

QUE, según memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0229-M de 21 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe aerocomercial sobre la modificación presentado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., indicando que “En base a los elementos expuestos en el presente informe, relacionada al trámite de modificación del permiso de operación doméstico regular de pasajeros de la Compañía EQUINOXAIR S.A.S., la Gestión Interna de Transporte Aéreo, recomienda se atienda favorablemente tomando en consideración las conclusiones expuestas.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0097-M de 29 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe legal sobre la modificación presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., indicando que “[...] por cumplir con los requisitos reglamentarios, se estima que se puede continuar con el presente trámite y la autoridad aeronáutica delegada, podría **atender favorablemente**. En este sentido la cláusula **SEGUNDA:** Rutas y frecuencias de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., quedaría de la siguiente manera:

1. **UIO – GYE – UIO**, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales;
2. **UIO y/o GYE – GPS – GYE – UIO**, **hasta ocho (8) frecuencias semanales**;
3. **UIO y/o GYE – SCY – GYE – UIO**, **hasta cuatro (4) frecuencias semanales**;
4. **UIO y/o GYE – MEC – UIO**, **hasta siete (7) frecuencias semanales**;

5. UIO y/o GYE – OCC – UIO, **hasta diez (10) frecuencias semanales**;
6. UIO y/o GYE – LGQ – UIO, **hasta siete (7) frecuencias semanales**; y,
7. UIO y/o GYE – LOH – UIO, **hasta dieciséis (16) frecuencias semanales. [...]"**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0657-M de 31 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, en su informe unificado concluye y recomienda: "[...] **atender favorablemente** la petición de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., y se modifique el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, quedando su cuadro de rutas de la siguiente manera:

1. UIO – GYE – UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales;
2. UIO y/o GYE – GPS – GYE – UIO, **hasta ocho (8) frecuencias semanales**;
3. UIO y/o GYE – SCY – GYE – UIO, **hasta cuatro (4) frecuencias semanales**;
4. UIO y/o GYE – MEC – UIO, **hasta siete (7) frecuencias semanales**;
5. UIO y/o GYE – OCC – UIO, **hasta diez (10) frecuencias semanales**;
6. UIO y/o GYE – LGQ – UIO, **hasta siete (7) frecuencias semanales**; y,
7. UIO y/o GYE – LOH – UIO, **hasta dieciséis (16) frecuencias semanales. [...]"**;

QUE, el trámite de modificación presentado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., se ha agotado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del Acuerdo Nro. Acuerdo Nro. 007/2021 de 05 de abril de 2021, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0020-A de 28 de octubre de 2022, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias:

1. UIO – GYE – UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales;
2. UIO y/o GYE – GPS – GYE – UIO, hasta ocho (8) frecuencias semanales;
3. UIO y/o GYE – SCY – GYE – UIO, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
4. UIO y/o GYE – MEC – UIO, hasta siete (7) frecuencias semanales;
5. UIO y/o GYE – OCC – UIO, hasta diez (10) frecuencias semanales;
6. UIO y/o GYE – LGQ – UIO, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
7. UIO y/o GYE – LOH – UIO, hasta dieciséis (16) frecuencias semanales.

La compañía EQUINOXAIR S.A.S., deberá proceder con la inclusión de la estación Loja en sus Especificaciones de Operación, y para tal efecto, deberá observar lo que establece la C.A. Nro. 121-110-2020.

De conformidad con la Resolución Nro. 108/2010 de 22 diciembre del 2010 establece el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional y Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa Interesados a la compañía según lo previsto en la misma Resolución.

ARTÍCULO 2.- La compañía EQUINOXAIR S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, que en la parte pertinente del Artículo 3 dispone:

*“[...] Las compañías **EQUINOXAIR S.A.S., LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y AVIANCA ECUADOR S.A.** ... tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente”.*

ARTÍCULO 3.- La compañía EQUINOXAIR S.A.S., deberá tener en cuenta lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Resolución CNAC 004/2021 de 04 de marzo de 2021, que en su Artículo 3

textualmente indica:

“La compañía EQUINOXAIR S.A.S. en la solicitud de modificación de su permiso de operación doméstico regular, a más de las rutas hacia la Provincia de Galápagos, deberá incluir por lo menos tres rutas en el territorio continental ecuatoriano hacia aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, con el fin de atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, fomentar la competencia y consecuentemente brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio del interés público, conforme lo establecen los Principios de Política Aeronáutica, aprobados con Resolución No. 014/2009 de 12 de marzo del 2009”.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 007/2021 de 05 de abril de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo, deja sin efecto al ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0020-A de 28 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL